

P. octo

ESTUDIO JURÍDICO VIZUETA - SILVA

SEÑORES JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA – SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL

DANIEL SANTOS BRIONES; en el Juicio N° 680 – 2012 – or; que sigo en contra de Miltón Merchán Merchán por el delito de Estafa y Otras Defraudaciones; ante Ustedes de manera respetuosa presento **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** en los siguientes términos:

1.- CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE

Comparezco como querellante en el proceso que sigo en contra del querellado Miltón Javier Merchán Merchán, por el delito de estafa y otras defraudaciones; en el Juicio N° 680 – 2012 – or; que está bajo vuestro conocimiento y resolución.

2.- ANTECEDENTES

He sido víctima por el delito de estafa y otras defraudaciones por la cantidad de \$23.775,00 (Veintitrés mil Setecientos Setenta y cinco dólares americanos); delito cometido por el querellado quien responde de nombre de Miltón Javier Merchán Merchán, cantidad que debió entregarme por la entrega de quintales de arroz; hecho que se suscito en mi Piladora LILIA – LISSETTE, ubicado en el Recinto Barranquilla en el Cantón Santa Lucía de la Provincia del Guayas.

Por tal motivo impulse querrela cuando el delito de estafa y otras defraudaciones pasó a ser delito de acción privada mediante la Reformas al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano mediante Registro Oficial N° 555, del martes 24 de marzo del 2009; querrela presentada en la Jurisdicción del Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales del Cantón Daule de la Provincia del Guayas, con fecha 17 de marzo del 2010.

RESEÑA DE JUECES DE SEGUNDA INSTANCIA QUE TRAMITABAN EL PROCESO

- Con fecha 1 de febrero del 2011, se despacho notificación a las partes procesales, en el cual **se señala para el 3 de febrero del 2011 a las 16h30**, se lleve a cabo la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, de acuerdo al artículo innumerado a continuación del Art. 326 del Código de Procedimiento Penal, según las reformas publicadas del Registro Oficial 555 del 24 de marzo del 2009. Notificación en la que comparecen en ese tiempo como Jueces: **DR. CARLOS HOYOS ANDRADE, DR. ROBERTO GUEVARA ELIZALDE, AB. CAMILO INTRIAGO GONZÁLEZ; JUECES PROVINCIALES DE LA TERCERA SALA DE GARANTÍAS PENALES Y TRÁNSITO DE LA HONORABLE CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.**
- **Con fecha 16 de febrero del 2011, a partir de las 17h30;** se convoca a las partes procesales, para dar lectura a la resolución de la Audiencia Oral Pública y contradictoria.
- No se efectuó la lectura y se señaló para el día **24 de febrero del 2011 a partir de las 15h30**, para que se efectuó la diligencia 

- No se pudo efectuar tampoco el día 24 de febrero del 2011, señalándose fecha para el día **viernes 04 de marzo del 2011, a partir de las 11h30.**
- **Con fecha 14 de marzo del 2011,** a partir de las 17h00, se da lectura a la resolución de la Audiencia Oral Pública y Contradictoria.
- **Con fecha 22 de marzo del 2011 dicta sentencia la Tercera Sala de Garantías Penales Y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas y con fecha 29 de marzo del 2011,** la sala, envía a la casilla judicial transcrita la resolución, en el cual se declara con lugar mi querrela en contra de Miltón Merchán Merchán, a quien se lo declara responsable penalmente de la Comisión del delito de estafa, **previsto en el Art. 563 del Código Penal y se le impone la pena de tres años de prisión y multa de ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,** se declara con lugar el **pago de los cheques insolutos que ascienden a Veintitrés mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;** igualmente se acepta el reclamo de la responsabilidad civil accesoria de los daños y perjuicios reclamados, secuela del delito, que asciende a un monto de Diez Mil dólares, más los pagos de honorarios de su defensor que se los fija en \$1.000,00 dólares.
- El querrellado presenta Aclaración y Ampliación con fecha 01 de Abril del 2011, de la sentencia dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la provincia del Guayas.
- El querrellado presenta un alcance con fecha 05 de abril del 2011, del Recurso de Ampliación y Aclaración que presentó con fecha 01 de abril del 2011.
- Desde el 29 de marzo hasta el 23 de agosto del 2011; que la Tercera Sala de Garantías Penales no resolvía sobre la ampliación y aclaración presentada por el querrellado. En el cual existen escritos presentados como querellante en el cual solicito que se despache mis escritos con fechas 01, 28 de abril; 10, 23 de mayo; 08 de Junio; 01 de Julio; 01 de Agosto del año 2011.
- **El 11 de agosto del 2011** la Tercera Sala de Garantías Penales de la Provincia del Guayas, a través del **DR. CARLOS HOYOS ANDRADE – JUEZ PROVINCIAL y los CONJUECES PERMANENTES DE LA TERCERA SALA DE GARANTÍAS PENALES DR. GUTENBERG VERA PÁEZ Y AB. GUILLERMO FREIRE LOOR niegan el recurso horizontal de aclaración y ampliación** presentado por el querrellado Miltón Javier Merchán Merchán; notificación llegada a la Casilla Judicial de mi Abogado Patrocinador con fecha 23 de agosto del 2011.
- **Con fecha 26 de agosto del 2011,** interpone el querrellado Recurso de nulidad y apelación de la sentencia condenatoria dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Provincia del Guayas.
- **EI MES DE SEPTIEMBRE HUBIERON CAMBIOS QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN EFECTUÓ EN LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, COMO FUE LA DEPURACIÓN DE ALGUNOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS; PERO NO SE DIO CUENTA EL ORGANISMO DE CONTROL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, QUE EN LOS PROCESOS COMO ES EL MÍO, QUE IMPULSÉ QUERRELA; SE ENTABLABA LA RECIPROCIDAD DEL TIEMPO.**
- **Con fecha 07 de noviembre del 2011 y notificado a la Casilla Judicial de mi Abogado Patrocinador; niega por improcedente lo solicitado por el querrellado,** respecto a los recursos de apelación y nulidad conjuntamente interpuestos de la sentencia notificada a las partes de fecha 29 de marzo del 2011. **NOTIFICACIÓN DESPACHADA POR OTROS NUEVOS JUECES DR. JUAN CARRIÓN MALDONADO, AB. STEVIE RAÚL GAMBOA BALLADARES Y A. JOSÉ ORTEGA**

9: 01/02/12

CADENA JUECES DE LA TERCERA SALA DE GARANTÍAS PENALES Y TRÁNSITO DE LA HONORABLE CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

- **Con fecha 15 de Febrero del 2012** la Tercera Sala de Garantías Penales y Tránsito del Guayas; acepta un recurso de casación interpuesto por el querellado con fecha 10 de noviembre del 2011; **ya para ese tiempo ingresa un nuevo Juez de sustanciación del Juicio N° 924 – 2010;** en la Tercera Sala de Garantías Penales y Tránsito; proceso que le toco al **Dr. RAFAEL IZURIETA BRITO, EN REEMPLAZO DEL DR. JUAN CARRIÓN MALDONADO.**
- **Con fecha 17 de febrero del 2012, presento escrito** señalando Casilla Judicial N° 5353 en la Ciudad de Quito.

CONCLUSIÓN DE RESEÑA DE JUECES

Ya desde el nuevo año es decir 2012 el Consejo de la Judicatura de Transición comenzó con la renovación de Jueces de la Corte Nacional, como es el caso de Vuestras Autoridades que fueron posesionados con fecha 26 de enero del 2012. Así mismo existió una renovación de Jueces en las Cortes Provinciales de Justicia, que el Consejo de la Judicatura de Transición convocó a postulantes a 313 puestos de Jueces a nivel Nacional para que conformaran los distintos Juzgados y Salas en todas las materias de las Cortes Provinciales del Ecuador; justamente sabemos del plan de transformación de la Función Judicial, para un cambio de una Justicia oportuna y eficaz; pero los constantes cambios de Jueces perjudicó mi proceso como indico en siguiente ítem:

- **Con fecha lunes 11 de Junio del 2012, recién despacha la Tercera Sala de Garantías Penales y Tránsito** notificación en el cual señala que avoca conocimiento de la presente causa mediante ACCIONES DE PERSONAL QUE ADJUNTAMOS AL PROCESO, en el cual las nuevas Juezas encargadas **Abogadas GENY PERALTA CHÁVEZ; MARTHA CHICA VELIZ Y GINGER MENDOZA CÓRDOVA** disponen que se envíen los autos al superior, conforme a lo **ordenado en auto del 09 DE FEBRERO DEL 2012.**

3.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

Como he señalado los cambios de la presente Función Judicial, para tener una justicia eficaz, oportuna son para el bienestar de un país, **pero no existe un decreto de que detenga en el tiempo, por los cambios de funcionarios y su responsabilidad con los procesos;** existe violación **del derecho a la tutela judicial efectiva.**

Se decreta un ESTADO DE EXCEPCIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL MEDIANTE DECRETO N° 872 CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, en el cual cambio constante de jueces; perjudicó una sentencia a mi favor en contra del querellado Miltón Merchán Merchán por del delito de estafa y otras defraudaciones, en el cual existe un **auto definitivo** que afecta lo que se dictó en sentencia con fecha 29 de marzo del 2011.

Prescripción, en que la Tercera Sala de Garantías Penales y Tránsito ha vulnerado principios y que son **responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.- Art. 166 cuarto inciso de la Constitución de la República del Ecuador.**

El cambio de Jueces en la Corte Provincial de Justicia del Guayas; han violado el principio del debido proceso; como lo determina el **Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador Numeral 9 Inciso cuarto indica.-** El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, **violación del derecho la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.**

El Iter Criminis, es el trayecto que recorre la acción penal, así el proceso tiene un **PRINCIPIO**, que el pronunciamiento de una **sentencia condenatoria** antes de que llegue al plazo de la prescripción, **interrumpe la misma** y eso tiene su razón de ser, y es porque la **sentencia conserva judicialmente el recuerdo del delito**, no olvidemos por otro lado que la sentencia encierra una presunción de verdad, y así en conclusión la **sentencia dictada es un obstáculo legal que impide el ejercicio de la prescripción penal**.

4.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADO

La última providencia fui notificado con fecha 07 de agosto del 2012, de acuerdo con la ley está ejecutoriado. Solicito a través de la presente que se sirva la Actuaria de la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador sentar razón de la ejecutoria.

5.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo a que sean ineficaces o inadecuados o que falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

De autos consta el recurso de casación interpuesto por el querellado y mi **señalamiento de la Casilla Judicial de mi Abogado Patrocinador en la Ciudad de Quito para futuras notificaciones**, como su respectivo correo electrónico; como también consta auto definitivo emitido por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, en el cual emite la figura jurídica de la Prescripción Penal.

AUTO RESOLUTORIO IMPUGNADO

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Quito, 6 de Agosto del 2012 a las 11h20

PRIMERO.- El 17 de marzo del 2010 Daniel Santos Briones deduce querrela por abuso de confianza y estafa contra Miltón Merchán Merchán. Se cita al querrellado con la tercera boleta el 23 de marzo del 2010 a las 12h30. El 22 de marzo del 2011 a las 16h30, la **TERCERA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS**, dicta sentencia condenatoria. **A fojas 44 de los autos de Miltón Merchán Merchán, con fecha 23 DE NOVIEMBRE DEL 2011 insiste en que se ACEPTE SU RECURSO DE CASACIÓN. El 9 de FEBRERO DEL 2012, la TERCERA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO de la Corte Provincial de Justicia; y mediante providencia el 5 DE JUNIO DEL 2012 SE DISPONE ENVIAR LOS AUTOS AL SUPERIOR. FINALMENTE CON FECHA 21 DE JUNIO DEL 2012, a las 14h07, es recibido en la Oficialía Mayor de la Corte Nacional de Justicia y se sortea al Tribunal de Jueces para conocer la causa el 9 de Julio del 2012 a las 15h42. SEGUNDO.- (Novena Línea).- Vale recalcar que la prescripción se produce antes de ser enviado el proceso a la Corte Nacional de Justicia en virtud del recurso de casación planteado y aceptado.** En consecuencia, esta sala declara la Prescripción de la Acción Penal por el delito de abuso confianza y estafa planteado por Daniel Santos Briones contra Miltón Merchán Merchán, al amparo de lo previsto en las reglas quinta y sexta del inciso segundo del Art. 101 del Código Penal. Notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen de inmediato.

6.- Señalamiento de la Judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional, así como la indicación del momento en que se alegó la violación ante la Jueza o Juez que conoce la causa.

- **Tercera Sala de Garantías Penales y Tránsito del Guayas**, dentro de la causa N° 924 – 2010 (Número de Juicio en 2da instancia) y 680 – 2012 (Numeración en la Corte Nacional). El momento en que se alega la violación es a partir de que toman asunto en el caso **NUEVOS JUECES DR. JUAN CARRIÓN MALDONADO, AB. STEVIE RAÚL GAMBOA BALLADARES, AB. JOSÉ ORTEGA CADENA JUECES, Dr. RAFAEL IZURIETA BRITO, Abogadas GENY PERALTA**

6/10/13

CHÁVEZ; MARTHA CHICA VELIZ Y GINGER MENDOZA CÓRDOVA JUECES DE LA TERCERA SALA DE GARANTÍAS PENALES Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS; de acuerdo a la reseña en el tiempo que se explica en líneas superiores.

7.- PETICIÓN CONCRETA

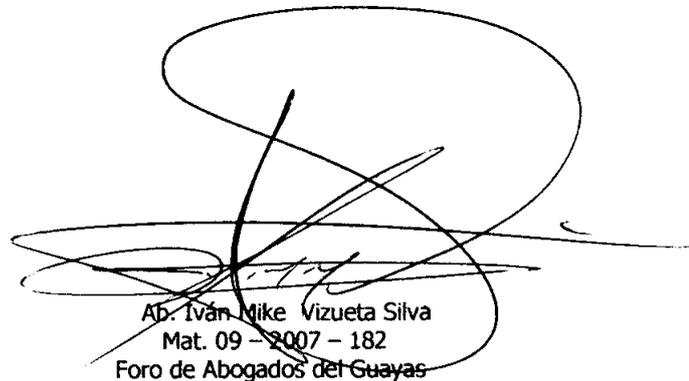
Con los antecedentes anteriores se ha identificado la decisión judicial adoptada por la Corte Nacional de Justicia – Sala Especializada de lo Penal, en el cual la Tercera Sala de Garantías Penales y Tránsito del Guayas ha violado el **derecho a la tutela judicial efectiva, como ha vulnerado el principio del debido proceso**, de manera que solicito que en sentencia, la Corte Constitucional resuelva la transgresión de mis derechos constitucionales.

AUTORIZACIÓN LEGAL.- Faculto a los letrados que suscriben conmigo al pie de la presente para que en mi nombre y representación suscriban tantos y cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis intereses.

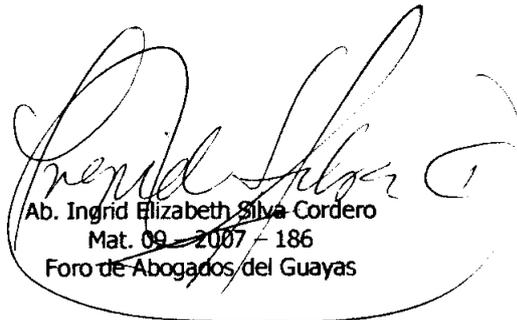
LAS NOTIFICACIONES.- Las seguiré recibiendo en la **Casilla Judicial N° 5353** de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, de la ciudad de Quito; y señalo los correos electrónicos de mis abogados patrocinadores ivanmike_vizueta@hotmail.com e Ingrid_silva61@hotmail.com

Es Justicia etc,

Daniel Santos Briones
Daniel Santos Briones
C.C. 090167070-3



Ab. Iván Mike Vizueta Silva
Mat. 09 - 2007 - 182
Foro de Abogados del Guayas



Ab. Ingrid Elizabeth Silva Cordero
Mat. 09 - 2007 - 186
Foro de Abogados del Guayas

Recibido en este despacho, hoy treinta de agosto del dos mil doce a las once horas con cinco minutos, con tres copias iguales a su original. Certifico.-

Dra. Martha Villarroel Villegas
Secretaria Relatora (e)

